

## **Tendencias recientes del Derecho Bancario, Financiero y Bursátil en el Perú**

**Hernán Figueroa Bustamante\***

*Departamento Académico de Derecho Privado  
Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNMSM  
herfilaw@hotmail.com*

**SUMARIO:** *1.- Cuestiones Básicas. 2.- Introducción. 3.- La Regulación del Derecho Bancario, Financiero y Bursátil. 3.1. Revolución histórica. 3.2. Alcances de las nuevas tendencias. 3.3. Aproximación entre banca y bolsa. 3.4. El convenio de Basilea y los riesgos sistémicos no tradicionales. 3.5. Cooperación fiscalizatoria internacional y normas internacionales. 4.- Del Derecho Bancario, Financiero y bursátil, resolución alternativa de conflictos y otros componentes relacionados con el marco legal. 4.1. Derecho Comercial, Bancario y Bursátil. 4.2. Resolución alternativa de conflictos: Arbitraje. 4.3. Otros aspectos relacionados con el marco legal. 5.- ¿Las modificaciones adoptadas responden efectivamente a nuestra realidad. Cumplen con el propósito de ser más flexibles y menos reglamentaristas? ¿Son necesarios para el sistema financiero peruano?. 6.- Repercusión en el sistema financiero peruano de la crisis financiera internacional. CONCLUSIONES. RECOMENDACIONES y REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.*

---

\* Profesor de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNMSM

## **PRESENTACIÓN**

*El presente artículo tiene como finalidad analizar el desarrollo y enseñanza del derecho bancario, financiero y bursátil desde un punto de vista comparado e internacional, conforme a las nuevas realidades y tendencias económicas, jurídicas y tecnológicas en los países, como consecuencia de las crisis financieras producidas en Asia, América Latina y otras regiones del mundo en los últimos años. Así, el autor resalta la etapa de transformación en que se encuentran las entidades bancarias y mercados financieros a nivel mundial, lo cual repercutirá en la innovación académica del derecho bancario, así como en su constante evolución y regulación.*

### **1.- CUESTIONES BÁSICAS**

La modernización del Derecho Comercial y Económico es de interés primordial para la política y la sociedad. La creación y el carácter sostenible del crecimiento económico, de una mejor calidad de vida para el ciudadano medio y de la estabilidad de los sistemas económico y financiero, constituyen un Imperativo Insoslayable. Esta coyuntura requiere de un Derecho Bancario viable (seguro), así como de otros sistemas de derecho Comercial, Financiero y Bursátil de considerable sofisticación y elevada integridad y transparencia. Para que la educación jurídica tenga relación con estos urgentes así como la cartera de mercados financieros de todo el mundo se tornan cada vez más interconectados e interdependientes.

En este contexto, es imperativo desarrollar y sostener mercados económicos y financieros viables, sustanciales e internacionalizados cada vez más. Por consiguiente, los enfoques tradicionales de la educación jurídica sobre planes de estudio, deben facilitar el desarrollo de un nuevo Derecho Bancario, Financiero y Bursátil en el siglo XXI.

### **2.- INTRODUCCIÓN**

Debemos formular en la presente ponencia varias observaciones fundadas sobre asuntos de importancia para el futuro desarrollo y enseñanza del

Derecho Bancario, Financiero y Bursátil, así como afines en todo el mundo; con particular referencia a las cuestiones que estarán sometidas a considerables presiones externas a nivel regional y a nivel Internacional.

Debemos precisar que la relación entre el Derecho y la Banca es un proceso evolutivo, polifacético, que involucra una rica matriz de normas jurídicas públicas y privadas, de leyes nacionales, regionales e internacionales y una combinación de reglamentaciones administrativas y jurisprudencia. Este nuevo marco legal que se despliega ante nosotros abarca tanto a los conceptos tradicionales sobre la banca y actividades bancarias; como nociones más amplias acerca de "servicios financieros" y "entidades financieras". En dicho carácter el desarrollo del Derecho Bancario en todo el mundo, necesitará ponerse a tono y mantenerse receptiva frente a estas nociones que cambian con gran velocidad de manera espectacular, ante las nuevas realidades económicas y jurídicas de los países en forma individual, la creciente interdependencia económica general dentro de cada región del planeta y los desarrollos más generalizados en los mercados financieros internacionales.

El futuro de la banca nacional y del Derecho Bancario, Financiero Bursátil deberá continuar bajo la influencia y la configuración, en gran medida, de las innovaciones externas en materia de supervisión regional e internacional. Las presiones externas bien pueden favorecer una gradual integración y armonización "gradual", respetando los sistemas bancarios de cada nación soberana; y, por otra parte, debería ayudar a fomentar en general una mayor transparencia y estabilidad en los mercados financieros a nivel nacional, regional e internacional.

En la relación tradicional entre banca privada y cliente, parecen existir similitudes esporádicas que indican la tendencia hacia una mayor cantidad de responsabilidades y deberes impuestos por ley o por los mismos actores, para los bancos y otras entidades financieras. Se concilian la era de la "desregulación" y de la gran confianza en los "libres mercados", con el carácter de las entidades financieras que cada vez se esclarece más a la luz pública o casi pública.

La conexión entre el Derecho Bancario y los campos de los conceptos tradicionales del Derecho Comercial, así como de nociones innovadoras sobre resolución de controversias por vía extrajudicial, que tiene grandes probabilidades de continuar adquiriendo importancia en el futuro.

Estas materias deberán ser objeto de estudio en las facultades de Derecho de todo el mundo, no sólo desde el punto de vista nacional, sino desde una perspectiva comparada e internacional.

### **3.- LA REGULACIÓN DEL DERECHO BANCARIO, FINANCIERO Y BURSÁTIL**

Un componente muy importante del Derecho Bancario, Financiero y Bursátil en el siglo XXI necesariamente implica una conceptualización Internacional e interdisciplinaria, del modo en que las fuerzas del mercado y de la regulación pueden interconectarse en forma compatible para brindar un entorno jurídico apropiado, para la definitiva constitución de una nueva asociación entre los diversos entes reguladores de entidades financieras entre sí y luego en forma combinada con otros entes reguladores, con sectores de entidades financieras y con las principales entidades financieras internacionales.

La pertinencia tradicional de los aspectos de derecho privado propios del Derecho Bancario, relativos a la relación banca, cliente y a los instrumentos financieros, seguirán siendo una parte importante de la práctica y del estudio del Derecho Bancario. Los aspectos de Derecho Comercial y banca privada deberían adquirir cada vez más relevancia educativa y práctica. Sin embargo, se sugiere evaluar la dimensión de derecho privado en el contexto global de un marco regulatorio expansivo, interconectado y convergente (a nivel nacional, regional e Internacional) para las entidades financieras y los servicios financieros.

#### **3.1 Evolución histórica**

Históricamente, la mayoría de los gobiernos y de los entes reguladores del mercado financiero han operado según la premisa de que la estabilidad del mercado financiero requiere limitar la competencia y segmentar la estructura del mercado Bancario Financiero y Bursátil, separando claramente los bancos Internacionales, las sociedades de bolsa y compañías de seguros, para facilitar el control fiscalizador de dichos mercados. Sin embargo, a fines de la década de los años setenta y particularmente en los años ochenta, la innovación tecnológica comenzó a facilitar la competencia entre todos los segmentos de la Industria financiera. Este hecho fue el Inicio del proceso de adaptación regulatoria a los cambios de ipso, producidos en las estructu-

ras del mercado y en las entidades financieras. Las restricciones se redujeron y el acceso a los mercados para la competencia nacional y extranjera se expandió, originando ganancias netas por mayor eficiencia para el sistema financiero internacional, inclusive por los bancos internacionales que aún desarrollaban de manera primaria formas tradicionales de intermediación, es decir, el negocio de tomar dinero de los inversores y de los depositantes para luego otorgarlo en préstamo a empresas y personas físicas.

El riesgo crediticio era el de mayor envergadura para dichas entidades financieras, ya que el riesgo de oscilaciones en la tasa de interés podía manejarse, asegurándose de que la tasa de interés contractual sobre los fondos prestados variara con el costo de los fondos.

A mediados de la década de los ochenta, en medio de la crisis de la deuda soberana de los países menos desarrollados, la vulnerabilidad de los bancos individuales y del sistema financiero internacional aumentó en forma exponencial y la vinculación de la banca al riesgo crediticio dominó la agenda de temas regulatorios. La crisis de endeudamiento de los países mencionados llevó a que los prudentes esfuerzos internacionales, centralizados en el Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria, fortalecieran las defensas sistémicas ante el riesgo crediticio a través de la formulación de requisitos de capital mínimo basados en el riesgo, según consta en el "Acuerdo de Capital" de 1988; que enfocaba la atención en el riesgo crediticio de los bancos internacionales. Estas entidades, en su carácter de principales prestadores de servicios de pagos, eran los medios primarios de interconexión de operaciones financieras.

Adicionalmente, la exposición a la falta de liquidez y de crédito se concentraba en forma natural dentro del sistema bancario. Asimismo, los bancos normalmente canalizaban la intermediación de fondos de corto plazo hacia activos de largo plazo sin oferta pública, determinando así que los bancos fueran más susceptibles al riesgo crediticio y a la falta de confianza del público que otras entidades.

### **3.2 Alcances de las nuevas tendencias**

Durante la última década de la intermediación bancaria tradicional cambió de manera espectacular; las grandes entidades no bancarias (incluso sociedades de bolsa, compañías financieras y empresas de seguros) se transfor-

maron en los actores principales del proceso de intermediación, forzando a los bancos ampliar su espectro de actividades financieras en otros sectores que antes se hallaban segmentados. Por ende, en los años noventa, los bancos internacionales expandieron de modo significativo el alcance de sus actividades hacia áreas, que directamente tenían impacto en el riesgo crediticio o producían su reasignación, con la consiguiente exposición a tipos diferenciados de riesgo que antes eran objeto de control fiscalizatorio.

La expansión de la banca hacia actividades no tradicionales despertó la conciencia de que los riesgos financieros podrían desagregarse, valuarse por separado y negociarse en los mercados financieros globales. Esta conciencia tiene destacadas implicancias para la supervisión y regulación del mercado financiero a nivel nacional, regional e internacional. Los tipos especiales de riesgo ya no se encuentran limitados a categorías institucionales específicas. En ese sentido, las entidades financieras han llegado a reconocer, que los riesgos desagregados pueden recombinarse en formas que reflejen los perfiles de riesgo de las entidades financieras, que hasta hace poco tiempo se distinguían por su carácter único e independiente. Esta explosión de productos financieros innovadores plantea miles de nuevas cuestiones de orden jurídico y práctico (de índole pública y privada del sector), que será necesario dentro de los parámetros ampliados del nuevo Derecho Bancario.

No obstante, la globalización de las actividades financieras conduce de manera inevitable a la necesidad de mayor comunicación, cooperación y coordinación entre los entes de regulación bursátil y supervisión bancaria, sobre una base internacional más amplia, para reducir los riesgos crediticios.

### **3.3 Aproximación entre banca y bolsa**

El proceso de convergencia internacional entre banca y Bolsa evoluciona a través de pautas similares de regulación y supervisión para las actividades comunes, que los bancos y las sociedades de bolsa internacionales desarrollan actualmente en forma cada vez más internacional. Este concepto guía a los entes de supervisión bancaria y de regulación bursátil a emprender esfuerzos conjuntos y coordinados, para comprender mejor los negocios de la Banca y la Bolsa, las estructuras de las empresas y los riesgos inherentes a cada tipo de negocio y las crecientes complejidades de las operaciones financieras internacionales no tradicionales.

En los sectores bancario y bursátil, gran parte de la consulta internacional entre los entes reguladores bancarios durante los últimos años se gestiona de manera efectiva a través del Comité de Basilea. En cuanto al mercado de valores, la IOSCO (Organización Internacional de Comisiones de valores), constituye un foro internacional similar.

Si bien la convergencia internacional de las pautas y las perspectivas del Comité de Basilea y de la IOSCO tuvo éxito en producir una serie de principios rectores en materia de regulación del mercado financiero, el hecho ocurrió como respuesta directa a la creciente conciencia de que los bancos y las sociedades de bolsa internacionales tienen la experiencia técnica y la capacidad tecnológica para desarrollar el amplio espectro de actividades de servicios financieros en cualquier parte del mundo. Los avances en informática y telecomunicaciones brindan a los bancos y a las sociedades de bolsa nuevas oportunidades más eficaces, de expandirse a nivel nacional, regional e internacional en busca de nuevas actividades financieras, plazas y ganancias. En este aspecto, el empleo combinado de la experiencia técnica del hombre y de la innovación tecnológica está produciendo como resultado una intensa competencia a nivel internacional. Dicha competencia orienta a las entidades financieras a detectar los riesgos no tradicionales en cada negocio respectivo, en busca de mayores utilidades. Por lo tanto, la línea divisoria entre los sectores bancario y bursátil se desdibuja con firmeza, quizás hasta el punto en que ya no existan distinciones fundamentales en ciertas áreas operativas.

En términos de educación jurídica, se determina la necesidad de realizar un estudio más coordinado del Derecho Bancario y Bursátil, a través de conceptos y escenarios más amplios como "entidades financieras", "mercados financieros", "derecho de las entidades financieras y del mercado financiero" y "derecho de las finanzas públicas". Es necesario analizar en forma comparada los sistemas jurídicos que rigen las finanzas públicas en diversos países y comprender a nivel internacional los procedimientos del Comité de Basilea u de la IOSCO.

### **3.4 El Convenio de Basilea y los riesgos sistémicos no tradicionales**

El nuevo Derecho Bancario deberá considerar los nuevos riesgos implícitos en el sistema financiero, ya que el derecho puede emplearse como medio

para identificar y gestionar dichos riesgos. Mientras las innovaciones financieras brindaron nuevas oportunidades de funcionar con eficiencia, así como gestionar y controlar los riesgos de la eficacia, también crearon para las entidades financieras el potencial de acumular enormes pérdidas en lapsos breves.

Asimismo, las innovaciones pueden aumentar la posibilidad de que surjan riesgos sistémicos no tradicionales que deban enfrentar las entidades y los entes reguladores en forma conjunta.

Los riesgos sistémicos no tradicionales surgen, porque las conexiones mejoradas entre los mercados financieros nacionales e internacionales aumentan la volatilidad de los flujos de capitales y la posibilidad de que las perturbaciones concentradas se transmitan con mayor amplitud entre los grupos o los mercados institucionales. Los enlaces crecientes entre los mercados y la volatilidad de los flujos de capital pueden producir un rápido contagio entre los mercados y, por consiguiente, dificultades sistémicas, como la crisis de liquidez mexicana y las crisis financieras de este asiático y rusa.

Los entes reguladores bancarios deben abordar cuatro principales áreas no tradicionales de potencial riesgo sistémico en el actual sistema financiero internacional. Estos riesgos sólo pueden ser tratados en forma adecuada por entidades financieras y entes reguladores internacionales que colaboren entre sí, constituyendo "asociaciones", simbiosis funcional y complementaria.

Se debe considerar la amenaza del surgimiento de crisis de deudas soberanas debido al incumplimiento de los países en desarrollo de sus obligaciones financieras. Estas inquietudes se exacerban ante la tenencia generalizada de dichas obligaciones entre los inversores institucionales y frente al hecho de que las cláusulas y condiciones contempladas en instrumentos como los Bonos Brady, no conducen a reprogramaciones ni reestructuraciones de la deuda soberana.

Adicionalmente, existe la espectacular y creciente exposición al riesgo de liquidación y pago en moneda extranjera, considerando que los sistemas de comprensión multimonedada actualmente en vigencia no se hallen sometidos a control regulatorio.

También, existe el efecto potencial desestabilizador de lavado de dinero por parte de organizaciones delictivas que operan en el sistema financiero internacional. El “contagio” del lavado de dinero puede surgir como riesgo sistémico si las entidades o comunidades financieras se someten a la influencia de delincuentes y se saturan con fondos provenientes del lavado de dinero. En resumen, los intereses de las organizaciones delictivas internacionales no fomentan justamente la preservación de la estabilidad del sistema financiero internacional. Si la influencia de estos grupos se infiltra en las entidades o las comunidades financieras, cualquier aspecto del sistema financiero internacional puede encontrarse en situación de riesgo, en caso de ignorarse las obligaciones financieras a corromperse las instituciones y los gobiernos.

Igualmente, existe el “riesgo de contagio de crisis financieras internacionales”, como sucedió en la década de los noventa.

A pesar de estos riesgos sistémicos potenciales, los constantes intentos legislativos o regulatorios por mantener segmentada la reglamentación entre los bancos y las sociedades bolsa internacionales, sólo servirán para trasladar las actividades hacia jurisdicciones más favorables dentro de la comunidad financiera global. En efecto, el proceso de convergencia regulatoria internacional en materia de supervisión bancaria y regulación bursátil, no es un intento de restringir la expansión hacia nuevas actividades o áreas de competencia entre las entidades financieras. Al contrario, el proceso se orienta en forma internacional para que los entes reguladores “acojan” las modernas innovaciones financieras internacionales, que se está produciendo con una velocidad increíble vertiginosa, como resultado del acelerado avance tecnológico.

En esa orientación, las reformas del mercado impulsadas por la tecnología, están precipitando cambios revolucionarios dentro de los sectores bancario y bursátil a nivel internacional. Al mismo tiempo, se engendran cambios en la metodología adecuada para la supervisión o la regulación de las entidades financieras. Los cambios ya están ocurriendo en cierto grado dentro del espectro mundial. Esta dimensión tecnológica es otro elemento de importancia clave, que deberá considerarse como factor destacado en todo esquema futuro de educación jurídica sobre crisis que afecten el Derecho Económico y Financiero.

El proceso de convergencia internacional se ha producido – hasta la fecha – en gran medida de manera fragmentada y desorganizada. Se deberá superar un regulatorio fragmentado de base nacional en los sectores bancario y bursátil, hacia un sistema de principios y normas internacionales. Los principios se aplicarán en un sector de servicios financieros globales integrados de manera funcional, que comprenderán a los negocios bancario y bursátil, y deberán asimilarse en toda propuesta para “repensar” la enseñanza del derecho’.

### **3.5 Cooperación fiscalizatoria internacional y normas internacionales**

El consenso financiero emergente puede visualizarse, como el resultado de dos series independientes de sucesos ocurridos desde el colapso del sistema Bretton Woods en 1972. Dicha serie de hechos puede clasificarse en función de dos ejes, uno basado en la experiencia de las economías desarrolladas y el otro fundado en las experiencias vividas dentro de las economías emergentes.

Primero, el crecimiento de la cooperación internacional y la creación de pautas mínimas en el área de la regulación de las entidades financieras, ha llegado a considerarse un factor esencial para mantener y fortalecer la confianza y la integridad del sistema financiero internacional. Esta tendencia se refleja en el papel evolutivo del Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria, como respuesta a las diversas crisis que involucran a las entidades financieras internacionales desde la década de los setenta y a la creciente importancia de la efectividad de sus pronunciamientos en el campo de regulación y supervisión de las entidades financieras. Asimismo, la cooperación internacional en dicha área continúa siendo de gran importancia para las economías desarrolladas, como innovación tecnológica y financiera; asimismo la internacionalización prosigue con velocidad inusitada, como queda demostrado por el reciente interés concentrado en el campo de los productos derivados y de los sistemas de liquidación y pago en todo el futuro.

El segundo elemento del creciente consenso internacional, es la conciencia sobre la importancia de la estabilidad financiera nacional para los países en desarrollo, en especial dado su potencial vulnerabilidad ante las variaciones de los flujos de capital dentro del sistema financiero internacional. El consenso en esta área consiste en que, para desarrollarse económicamente, los merca-

dos emergentes deben implementar estructuras adecuadas que garanticen la estabilidad financiera, en especial dada la creciente movilidad de los capitales internacionales y la dependencia de los mercados emergentes en esos capitales para financiar sus propios procesos de desarrollo.

En la actualidad, los dos elementos mencionados se ponen en estrecho contacto, a medida que se desdibuja aún más la línea divisoria entre economías desarrolladas y economías emergentes; y ambas se integran cada vez más en el sistema financiero internacional.

En realidad, la infraestructura financiera efectiva es tan necesaria para una economía desarrollada como para una economía emergente. El consenso también se aplica de manera similar a la mayoría de las novedades regulatorias, como respuesta a una importante crisis que ponía a descubierto las debilidades del sistema vigente en ese momento; las que en general sólo se manifestaban con la innovación financiera y tecnológica.

Como se mencionó anteriormente, el derecho Bancario está adquiriendo una creciente presencia internacional, la congruencia global en materia de prudente regulación de similares actividades y servicios financieros de bancos y sociedades de bolsa internacionales, sólo puede advertirse a través de mayores iniciativas sobre coordinación fiscalizadora internacional y acuerdo de cooperación e intercambio de información. Con respecto de la supervisión bancaria, el Comité de Basilea fue el vehículo de la cooperación regulatoria internacional para los entes reguladores de la banca y el motor que impulsó la supervisión coordinada para los mercados globales. El Comité de Basilea adoptó los conceptos de supervisión consolidada y de clara división de responsabilidades, entre los entes reguladores del país de origen y del país de actuación para los grupos bancarios internacionales en este aspecto.

Con respecto a la regulación bursátil, la IOSCO (Organización Internacional de Comisiones de Valores), creada en 1983, cuenta con alrededor de 120 miembros plenos, afiliados y asociados, en su mayoría entes reguladores bursátiles, entidades autorreguladas y organizaciones internacionales afines. El comité técnico de la IOSCO – compuesto de representantes de países desarrollados – y los comités de desarrollo – integrados por miembros de países con mercados emergentes – son las dos categorías de comité, a través de las cuales

se proponen políticas y recomendaciones, que constituyó el foro colectivo para el desarrollo de la cooperación y el intercambio de información a nivel internacional entre los entes reguladores bursátiles. Si bien la IOSCO carece de la influencia fiscalizatoria que gozan los miembros del Grupo de los Diez del Comité de Basilea, los miembros de la IOSCO que tienen una base geográfica más amplia emitieron varias resoluciones sobre cumplimiento de los principios básicos de las IOSCO sobre elevadas pautas regulatorias, cooperación y asistencia mutua. Las iniciativas de la IOSCO en materia de coordinación internacional y cooperación de intercambio de información, se llevaron a cabo en gran medida en forma bilateral entre los entes reguladores bursátiles nacionales a través de memorandos de entendimiento.

Los mayores emprendimientos conjuntos del Comité de Basilea y de la IOSCO han tenido y debería seguir teniendo una influencia positiva e importante en los procesos de convergencia, coordinación e intercambio de información a nivel internacional. El futuro de la regulación financiera a nivel nacional, debería reflejar los esfuerzos continuos de estas dos organizaciones internacionales.

Debe existir una perfecta coordinación y cooperación entre los entes de supervisión bancaria y de regulación bursátil. La coordinación puede concretarse con celeridad mediante la constitución de un nuevo panel de entes reguladores financieros a nivel mundial denominado "Foro Conjunto" integrado por directivos del Comité de Basilea, la IOSCO y las IAIS (Asociación Internacional de entes de Contralor de Seguros), para tratar cuestiones más definitivas sobre supervisión de grupos financieros internacionales.

Es importante destacar que, dado el carácter fundamental de un sistema financiero sano y eficiente para el funcionamiento de cualquier economía, el Grupo de los Siete, en la cumbre de Lyon de 1996, apenas superada la crisis monetaria de México de 1994-1995, indicó a las entidades financieras internacionales, en especial el FMI, el Banco Mundial y el Comité de Basilea sobre Supervisión bancaria, el diseño de pautas para la regulación financiera que debían implementarse, tanto en países desarrollados como en países en vías de desarrollo, así como el desarrollo de soluciones para crisis nacionales con implicancias internacionales, tal es el caso de la crisis mexicana. En consecuencia, las organizaciones financieras internacionales vienen produciendo normas

en diversas áreas: el Comité de Basilea publicó sus *Principios Básicos para la Efectiva Supervisión Bancaria* (de reciente conclusión); la IAIS publicó principios de supervisión en Septiembre de 1994; la IOSCO presentó principios sobre títulos valores; y el IASC (Comité de normas Contables Internacionales) presentó un amplio conjunto de normas contables internacionales. Asimismo, el foro conjunto sobre grupos financieros (esfuerzo cooperativo del Comité de Basilea, de la IAIS) deberá dar a conocer un documento sobre principios en esta materia.

La coordinación internacional de la supervisión bancaria y bursátil debería complementarse con una creciente transparencia de la operatividad, de la estructura transfronteriza y de las actividades financieras de los bancos y de las sociedades de bolsa internacionales (es decir, los grupos financieros internacionales). Esto puede lograrse orientando a los bancos y a las sociedades de bolsa internacionales en materia de supervisión como ayuda para el desarrollo, la implementación y la ejecución minuciosa de una efectiva estructura corporativa, de controles internos y de programas de gestión de riesgos. Dichas iniciativas servirán también como medidas preventivas contra el contagio dentro de los mismos grupos en tiempos de angustia financiera.

En resumen, el grado de coordinación y cooperación regulatoria internacional se intensifica a través del Comité de Basilea y de la OISCO en respuesta a la globalización de los mercados financieros. La iniciativa de coordinación internacional y cooperación en el intercambio de información fueron impulsadas, primero por las autoridades de contralor y será necesario que las empresas privadas se adapten de la información confidencial suministrada a los entes reguladores. Las iniciativas de contralor son tanto bilaterales como multilaterales, y la cobertura institucional y geográfica oscila desde normas específicas hasta recomendaciones de gran amplitud. Este proceso es alentador y debe continuar su evolución.

En dicho carácter, la necesidad de lograr un mayor desarrollo y de mantener los estándares internacionales en materia de regulación y control será cada vez más grande. Con este fin, se requerirá una mejor comprensión educativa, administrativa y judicial, así como una mayor apreciación, de las dimensiones regulatorias del *Derecho Bancario*. Asimismo, las implicancias de la liberalización de los servicios financieros deberán estudiarse con minuciosidad,

a medida que se persigue el ingreso en la OMC (Organización Mundial del Comercio) frente a las inquietudes prudentes en materia de supervisión.

#### **4.- DEL DERECHO BANCARIO, FINANCIERO Y BURSÁTIL, RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS Y OTROS COMPONENTES RELACIONADOS CON EL MARCO LEGAL**

Además de las crecientes dimensiones regulatorias *del Derecho Bancario, Financiero y Bursátil* antes señaladas, el mundo del derecho privado propio del Derecho Comercial debería permanecer como una parte importante y expansiva del futuro Derecho bancario. Un postulado más sugerente es que el arbitraje y otros mecanismos alternativos de resolución de conflictos (RAC) también formen parte del campo de los servicios financieros en todo el mundo. Relacionada con la importancia de estas dos áreas del derecho privado, debería existir una mayor pertinencia para los estudios de derecho comparado y de derecho internacional (público y privado) y una mejor comprensión del derecho societario, de la legislación tributaria y de las normas contables, ya que se relacionan con una nueva visión más amplia del Derecho Bancario.

##### **4.1. Derecho Comercial, Bancario y Bursátil**

Muchas de las actividades de las entidades bancarias (por ejemplo, captar depósitos y negociar cheques y otros documentos comerciales, títulos de crédito y constituir garantías) seguirán siendo aspectos “básicos” de cualquier futuro derecho bancario. Más aún, la relación banca-cliente (ya sea como depositante o prestamista) conservará su naturaleza esencialmente contractual y comercial. Sin embargo, el creciente papel de la tecnología electrónica en la banca y los servicios financieros planteará nuevas cuestiones jurídicas, que será necesario tratar mediante un derecho comercial, y así permanecer como un importante componente básico e integral del *nuevo Derecho Bancario*.

##### **4.2. Resolución alternativa de conflictos: arbitraje**

¿Dónde encajan el arbitraje comercial y los MARC en el Derecho Bancario? Tradicionalmente, el arbitraje ha sido asumido con reservas por la banca y los banqueros (al menos en los países industrializados). El dinero facilita préstamos y su reintegro es exigible; en realidad, no queda mucho por

arbitrar. No obstante, cuando la operación es compleja (por ej. Financiación de proyecto), cuando está involucrada una entidad financiera internacional, cuando es conveniente mantener la informalidad o la confidencialidad (por ej. Controversias entre acreedores), o cuando existan transacciones internacionales que implican sistemas jurídicos diferentes, adquiere mayor sentido el uso del arbitraje financiero comercial. De hecho, en los Estados Unidos, el empleo del arbitraje en asuntos tanto bancarios como bursátiles, se está transformando en un recurso cada vez más común. Un número creciente de instituciones financieras norteamericanas y europeas utilizan una amplia cláusula compromisoria en todos sus contratos de préstamo comercial.

#### **4.3. Otros aspectos relacionados con el marco legal**

La nueva dinámica política y económica que enfrentan profesiones y eruditos, la diversidad de culturas subyacentes y valores afines, la disparidad de sistemas jurídicos y enfoques en todo el mundo, la cruda realidad de los enormes cambios que ocurren en el mundo, la permanente necesidad de efectuar reformas jurídicas viables en el sistema financiero, la creciente importancia de los esfuerzos de cooperación regional e internacional, y el papel de las entidades monetarias y financieras regionales e internacionales; tendrán un impacto jurídico significativo en el futuro alcance de la enseñanza del Derecho Bancario.

El entendimiento comparado de las expectativas de las experiencias jurídicas de los demás (por ej. Los Estados Unidos, Japón, el Reino Unido, América Latina) será muy conveniente, así como entender las implicancias de los procesos de convergencia y cooperación internacional, subyacente en el área de los mercados y las entidades financieras. Asimismo, una mejor comprensión del Derecho Internacional privado (conflicto de leyes) será muy importante a medida que las operaciones financieras adquieren mayor naturaleza externa.

Al desarrollar un pensamiento lógico a través de una matriz de educación óptima para el estudio del derecho bancario en el siglo XXI, también resulta evidente la importancia de interrelacionar principios contables, normas impositivas, derecho societario, afectación de bienes en garantía, legislación concursal y enfoques jurídicos sobre las últimas innovaciones del mercado financiero; por ejemplo, las operaciones de pase, los productos derivados y

la securitización o titulización de activos. Los componentes de la matriz del nuevo Derecho Bancario deberán articularse desde el punto de vista pedagógico, en un marco de estudios coordinados e interdisciplinarios.

### **PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO, TENIENDO EN CUENTA LOS CONVENIOS DE BASILEA 1,2 Y 3**

**Ventajas y desventajas que proporcionan las modificaciones a la Ley General del Sistema Financiero .En su opinión ¿en qué radica el cambio fundamental que se producirá a raíz de esta medida?**

Hay que promover modificaciones estructurales en la Ley de Bancos, por un contexto mundial, que es una corriente internacional de adecuación de todas las regulaciones bancarias y financieras del planeta al régimen de Basilea 1y ,desde hace unos 5años, a Basilea 2 y 3; otro que fue el conjunto de normas en una serie de industrias y actividades) principalmente económicas) en el Perú para adecuar a la legislación y la estructura social económica del país al tratado de Libre Comercio con Estados Unidos.

Es necesario reforzar el patrimonio efectivo de los bancos para proyectar el control de riesgos de las actividades de los bancos. Hay una serie de cambios en términos de ponderación y términos de cuantificación del patrimonio efectivo que a mi parecer, son la ventaja más importante. Todas las discusiones de Basilea – tanto de Basilea 1 en el contexto de 1998 como de Basilea 2 en el año 2004- fueron generadas pensando básicamente en la banca internacional y en la banca cruzada, un nivel de bancos con muchas entidades a nivel ramificado o internacional.

Es determinar si los bancos medianos o pequeños van a estar preparados en términos de costo, administración ,sistemas de logísticas para poder adecuarse con el tiempo a regímenes que son mucho más estrictos ,que van a demandar mayor capital ,que van a demandar mayor rigurosidad en el control de riesgos .Podría darse el caso que algunas entidades bancarias) o cercanas a entidades bancarias) pequeñas o medianas tengan que sufrir mayores costos de adecuación a la regulación más prudencial o más estricta de Basilea.

La gran ventaja de esta regulación es que adecua la regulación peruana a lo que por ahora es el estándar mundial, que es Basilea 2, así como en su momento la regulación peruana hizo la adecuación al estándar de Basilea

El Perú tiene un cierto prestigio de cumplimiento de las normas de Basilea bastante alto, por lo cual no podíamos quedarnos atrás en el cumplimiento de las normas de Basilea.

Basilea 2 y Basilea 3, estándares pensados por muchos años y con un diseño del que han participado reguladores de economías bastante más desarrolladas, el Perú está siguiendo ese mismo estándar. En ese sentido, hay cambios buenos. En concreto, el capital de un banco, que tiene que ser sensible a los riesgos que se presentan en ese banco en particular, hoy día, con los cambios, se vuelve mucho más sensible todavía, en el sentido de que permite identificar mejor y de manera mucho más fina cuales son los riesgos. En la actividad principal del banco, que es la de incurrir en riesgos crediticios, el sistema de hoy va a requerir que los bancos implementen sistemas mucho más sofisticados que van a permitir identificar de mucho mejor manera el riesgo. El sistema anterior era un sistema que generalizaba mucho, no discriminaba los distintos niveles de – por ejemplo – las contrapartes con la que contrataba el banco.

Esta vez si se va a permitir una discriminación mayor y una mayor identificación de los riesgos: cuando se les identifica, estos envían una señal para el requerimiento del capital. Entonces, aquellos bancos que identifiquen riesgos mayores tendrán un requerimiento de capital mayor. Esta es la regla que siempre ha habido: que el capital tiene que ser suficiente para soportar riesgos. Cuando me refiero a que ahora el capital va a ser más sensible a los distintos riesgos crediticios en los que incurre el banco, pero el capital va a responder por los otros riesgos en los que incurre el banco. Riesgo de Mercado sobre el que ya existían ciertas reglas en Basilea 1, pero que se profundizan acá, y un tema innovador es el riesgo operativo.

Así, si un banco decide, por ejemplo, no modernizar su sistema tecnológico o su control de fraudes, los mecanismos van a identificar que existe un mayor riesgo y, en consecuencia, van a exigir un mayor un mayor requerimiento de capital que a aquel otro banco que si se cuidó y redujo el riesgo operativo. En términos generales estas serían grandes ventajas. Ahora, hay también ven-

tajas por el tema de la banca del futuro en el Perú, la banca de micro finanzas, banca que va a llegar a ese sector no bancarizado hoy día. Los cambios permiten mucha mayor flexibilidad para que estas entidades sujetas a la supervisión de la SBS puedan acceder a nuevos tipos de operaciones sin tener que recurrir a – como lo exigía la norma anterior – licencias nuevas. Por el lado de las desventajas, todos estos cambios se vuelven mucho más sofisticados y van a importar que todo el mundo tenga que aprender de nuevo. Seguramente, se va a requerir mucha mayor inversión en sistemas y esto puede impactar en los bancos más chicos. Por otro lado, la norma se restringe exclusivamente a implementar en el Perú la regulación de Basilea 2 y adecuarnos a los que exige el TLC, pero, lamentablemente hemos dejado pasar la oportunidad de corregir una serie de defectos importantes que tiene el marco regulatorio del sistema financiero del Perú y que van a persistir ahí. En mi opinión, la ley vigente regula demasiadas cosas que no deberían estar reguladas; por ejemplo, la actividad de intermediarios financieros que, en realidad, no están intermediando o, por lo menos, no están captando depósitos, que hace que la Superintendencia ocupándose de las compañías de leasing si estas no captan depósitos, sino solo emiten valores. En vez de estar enfocándose ahí en donde la constitución señala que debe enfocarse, que es la protección del ahorro, tiene que perder el tiempo supervisando a entidades que no captan depósitos.

La ventajas y desventajas de las dos normas que se han dado, la realidad es que, en el marco de un decreto dado por delegación de facultades otorgadas con ocasión de la adecuación del TLC, se produjeron un aserie de medida orientadas a lo señalado. Se ha producido una revisión de la ley original y se ha tratado de ir cubriendo unos puntos en aras de hacer un poco más competitivo el mercado. Eso nos explica, por ejemplo, el tema de la incorporación de las recomendaciones de Basilea para generar mayor acogida dentro del sistema a las reglamentaciones internacionales en materia de administración de los riesgos, que es fundamental para tener un sistema financiero cada vez más sólido, teniendo en cuenta las experiencias que han ocurrido recientemente en el mundo. La norma también destaca el tema de la competitividad al eliminar el esquema modular, en línea para desarrollar el esquema de microfinanzas que resulta siempre muy importante. En un mercado como el nuestro, el mercado microfinanciero también es un mercado relevante y, a través de la eliminación de este esquema modular, se permite un poco más de desarrollo. Es relevante, dentro de lo que es como destacable dentro de esas normas, el rescatar esas re-

comendaciones internacionales en aras a hacernos cada vez más competitivos teniendo en cuenta el desarrollo de este país .La administración de estos riesgos es un elemento fundamental para lo que se refiere a tener un sistema financiero más sólido .Las consecuencias de no adecuarse a Basilea son bastante altas , lo que obliga a que todos tengan que familiarizarse ,capacitarse ,conocer lo que estos retos suponen.

Tengo que agregar algunos puntos. El primero es que esta ley, la vigente, es del año 1996. A mi modo de ver, es una buena ley en el modo en cómo estaba salvo algunas cosas, como la redacción, que no es una redacción muy feliz. En realidad, hay muchas cosas que no deberían estar ahí, como es el caso del fideicomiso que debería estar en una ley aparte. Creo que el contrato de fideicomiso en la Ley de Banco tiene más artículos que todo el capítulo de riesgos operacionales o de límites operativos, incluyendo cosas como el fideicomiso testamentario. La gran pregunta aquí es si nos merecemos este cambio, es decir, si siendo una buena norma y que ha funcionado relativamente bien desde el año 1996 hasta el 2008. Casi sin mayor cambio, ¿qué hacemos implementando Basilea 2? Como todos sabemos, Basilea 2 son recomendaciones, no son normas o sugerencias o preceptos imperativos. Basilea 2 si está pensada para países industrializados o grandes países. Entonces, tenemos, por un lado, al Perú, que puede ser denominado como un país emergente y, por otro lado a Basilea 2, que es una norma del primer mundo. Los bancos que venían aplicándola han quebrado ósea que tampoco es una panacea. Ya teníamos un estándar. A menos a nivel latinoamericano, nuestra legislación era sumamente adecuada para nuestra realidad. Me preocupa el aspecto económico, no por los bancos grandes, porque estos si tienen recursos y capital como adecuarse a las nuevas exigencias sino por los bancos me media talla para abajo ¿van a tener la capacidad para llevar esos nuevos estándares? Si no, de los 15 bancos quedaran quizás 7 y el efecto sería contraproducente porque lo que quiere la nueva ley y las nuevas reguladoras es que haya más bancos, que no haya una concentración en bancos sino más bien que los bancos sean unos 20 o 30 aproximadamente. La regulación del sistema financiero incentiva la competencia entre los bancos. No obstante, el hecho de que recién se incorporen estas recomendaciones a nuestra legislación no quiere decir que la Superintendencia no haya estado monitoreándolas desde hace tiempo, es decir, por lo menos en bancos grandes, muchas recomendaciones de Basilea ya han estado probándose o implementándose desde hace 3 o 4 años. Los grandes bancos tienen ya desde

hace muchos departamentos y gerencias de riesgo operacional caminando. Sin embargo, cuando yo leí el decreto que ya está en vigencia desde diciembre del 2008, vi que se estaban liberalizando o liberando gran parte de las actividades del artículo 221 de la ley para entidades que no son bancos como por ejemplo en el caso de la PYMES o empresas pequeñas como fiduciarias, lo que antes estaba limitado para una serie de instituciones. Así que esa liberación va a tener sus pros y sus contras. Sin embargo coincidió con todos en una visión optimista y creo que hay más ventajas que desventajas.

### **5.- ¿LAS MODIFICACIONES ADOPTADAS RESPONDEN EFECTIVAMENTE A NUESTRA REALIDAD. CUMPLEN CON EL PROPÓSITO DE SER MÁS FLEXIBLES Y MENOS REGLAMENTARISTAS? ¿SON NECESARIOS PARA EL SISTEMA FINANCIERO PERUANO?**

Yo estaba pensando en esa pregunta porque, si nos ponemos a pensar, es mucho más reglamentarista aún. Es más complicado ser banquero y hay más regulación, pero me animo a proponer una respuesta distinta. Claro que hay mucha más regulación porque se pone mucha más responsabilidad al banquero al asumir los riesgos que tiene que asumir y sufrir las consecuencias. Es un sistema que va a permitir que se asignen mejor las externalidades. En ese sentido, yo no diría que es más reglamentarista como para dar un sentido negativo. Está poniendo las reglas de juego más claras, pero que van a permitir que las externalidades se asuman por quien deben asumirse.

Ahora, en complemento a eso, hay un tema que no hemos mencionado y diría que es un cambio no menor de la ley. Es el incentivo a estructuras de supervisión y autorregulación. Hay no pocos artículos en las modificaciones a la ley que te llevan a metodologías de supervisión bajo parámetros internos, que no hace otra cosa más que adecuar los requerimientos de regulación al tipo de banca que haces. No todos los bancos son iguales. Hay bancos en el Perú que son múltiples de nombre y múltiples de realidad porque asumen diversos tipos de riesgo que están en diversos nichos y hacen operación o dan créditos corporativos a nivel microempresarial, dan crédito comercial, dan servicios hipotecarios, o tienen una diversificación geográfica y son bancos realmente universales no solo de nombre sino de realidad. Hay bancos de nicho y son claramente típicos como bancos tarjeteros, de consumo, bancos incluso más

corporativos a nivel mediano. Entonces, si se establecen parámetros estandarizados de supervisión – que fue uno de los grandes cuestionamientos que tuvo desde los años 90 las discusiones de Basilea 1-, 0 sea, cuando la tendencia bancaria es una banca universal de no establecer licencias de nichos, estaban dando sobrecostos a ciertos bancos porque les estaban exigiendo patrimonios o reportes o determinadas obligaciones legales de operaciones que los bancos no hacían. Una virtud bien importante de las modificaciones es que permite que te puedas autorregular. Por ejemplo, el Directorio de un banco puede escoger la metodología más adecuada dependiendo la naturaleza de tu actividad. Eso yo creo que tiene directa relación con la pregunta. Curiosamente es más reglamentarista porque es más estricto en regulación patrimonial, pero es más flexible en términos de autoregulación.

No es tan reglamentarista sino más explicativa. Coincido con Lucho en el tema de autorregulación que parte de que la entidad sea consciente de los riesgos que significa manejar con el sistema financiero y que sea consciente de que, en la medida, que quiera realizar nuevas operaciones, ello tiene ciertas consecuencias que deben asumirse. Creo que eso es fundamental. Podemos vivir como lo hemos venido haciendo, no son cambios necesarios como de vida o muerte, pero si son sugerencias que se han hecho de manera adecuada. Hay una visión muy clara sobre el asunto. Ahora que se dan en un contexto bien trágico o dramático, pre- crisis, también la Superintendencia tuvo una visión clara en ese sentido.

Un efecto bueno de que el sistema peruano se adecue a Basilea es que permite a los bancos peruanos estar mucho más integrados con el sistema financiero mundial. El estándar de Basilea es una marca. Cuando en el mundo alguien viene y te pregunta cómo es el sistema bancario en el Perú, tienes dos posibilidades; o te sientas explicarle o contárselo todo con detalles o simplemente le dices cumplimos con el estándar de Basilea y para todos es sencillo entenderlo. Entonces, ha habido caso de bancos en el Perú que han estado activos en los últimos años en salir a los mercados internacionales a tratar de financiarse y diversificar sus fuentes de fondeo. Cuando tú haces eso, es mucho más difícil generar confianza por ejemplo comprar un bono – si tienes que explicar que el sistema peruano tiene un sistema financiero muy particular y muy distinto a Basilea, adecuado a la realidad peruana. En cambio, si tú sales y dices que el estándar peruano es Basilea, es mucho más fácil. Entonces, desde esa

perspectiva, la de la integración de los bancos peruanos al sistema financiero internacional, es mucho mejor estar adecuados al estándar. Nuestra misma ley impone límites mucho más estrictos a los riesgos de cuando un banco peruano le va a prestar a un banco del exterior y le pone más o menos la marca de Basilea: si en ese país las supervisiones bancaria es como en el Perú, entonces te puedes arriesgar, pero si en ese país la regulación, no es como la peruana entonces no te puedes arriesgar.

## **6.- REPERCUSIÓN EN EL SISTEMA FINANCIERO PERUANO DE LA CRISIS FINANCIERA INTERNACIONAL**

A ver en orden, yo dudo mucho que alguien haya afirmado eso. Inmunes no lo somos. Quizás si somos en la región, por diversas razones internas, los más preparados para afrontar esto, pero es obvio que nos va afectar. Lo que no sabemos – y aquí hay que especular mucho- es cuando y cuanto nos va afectar. Es más, yo creo que ya nos está afectando. Afectará al sistema bancario sin duda porque es la industria más relacionada con todas las actividades y con lo que ocurra a nivel de precios de minerales, precios de commodities, indicadores de comercio, bajas de inversiones, etc. Ósea lo que ocurra en la economía en su conjunto va afectar a la Banca por lo tanto, no se necesita ser un economista muy sofisticado para afirmar que el Perú va a tener indicadores comparativamente menos buenos en los siguientes meses que los que ha tenido en los últimos años. Probablemente, las moras en los bancos se incrementen; las tasas de interés- sobretodo corporativas de mediano y largo plazo-aumenten; la calidad de la cartera, que no necesariamente tiene que ver con la mora como tal, aumente; las fuentes de fondeo de los bancos se restrinjan o se encarezcan. Dependiendo del grado crisis que afecte al Perú, hay bancos que se afectaran más que otros. A mí lo que me preocupa – como para hacer un comentario regulatorio para la mesa- no es tanto la crisis misma, sino la reacción de los estados hacia la crisis. Yo lo que temo en un país con el pasado que tenemos es que , cuando venga una crisis y se presenten ciertos problemas con los indicadores de la banca y los indicadores de la economía, el Estado peruano decida controlar las tasas de interés o se pretenda crear más bancos estatales o se pongan más barreras de acceso. Que el Estado se ponga bajo el pretexto de la crisis más paternalista, más intervencionista, más protector. No solo desde el 96 sino desde la gran reforma bancaria de liberalización de la economía de principios

de los 90, se hizo una fortaleza de la regulación con una Superintendencia independiente, con una banca privada con cero participaciones estatales hasta el momento – salvo sus excepciones. Esos grandes parámetros fueron la fortaleza para que la banca peruana crezca sólidamente y eso no debería reformarse. El riesgo que tengo es que sobre todo entrando en escenarios políticos, campañas electorales, la crisis promueva la intervención. Las finanzas en el Perú no deberían tener mano estatal; o, mejor dicho, la calidad de la mano estatal. El tema no es tanto si regulas o no, porque tienes que regular. El tema es la calidad de la regulación, porque debe ser una regulación buena pro-competencia, pro-mercado, pro fortaleza de los bancos, pero no promover condonaciones, perdones a moras en ciertos sectores, o a los microempresarios o agricultores. Hemos tenido esa experiencia y, lamentablemente, los resultados para la banca y la economía han sido malos. La gran reflexión es, obviamente, que en un contexto de crisis, esta nos va afectar y también a la banca peruana, aunque yo tengo la sensación de que la banca peruana no va a tener una corrida, ni una afectación patrimonial, ni una quiebra de entidades, porque sus indicaciones de fortaleza son muy buenos y están por encima del estándar internacional. La crisis no debería ser, y de alguna manera esta mesa debe servir de alerta para después no lamentarnos, es un pretexto para regulación o intervención estatal equivocada.

Coincido plenamente. El gran reto es ver nuestra reacción en caso de que se vea afectada una empresa grande y que se afecten a trabajadores o varios proveedores. Con un mensaje que ha venido del gobierno siendo en sumo hiperoptimista, de repente un golpe duro a dos o tres grandes empresas que comienzan en insolvencia y lo peor que nos podría ocurrir, como dice Lucho, es que eso justifique ciertas medidas proteccionistas de las que ya tuvimos muchas.

El decir que somos inmunes a la crisis, además de un buen deseo, no es realista, pues, como se está dando la crisis, de que nos va a tocar. La pregunta sería el cómo y el cuándo y frente a eso está el reto de la reacción. Con todo lo que está ocurriendo, estamos hipersensibles. Esa primera decisión va a incidir en si se mantiene o no la confianza y, frente a eso, la mejor respuesta debe ser una técnica y adecuada a las políticas del negocio. En este sentido, el sistema financiero creo a ser merecedor de la confianza en tanto la actitud que esta tenga sea esencialmente técnica, correspondiente a las reacciones tratándolas como deben ser sin tratar de acrecentar más el problema.

La crisis está presente en nuestro sistema. No sé si se ha notado pero ya está desde hace varios meses. Hay toda una campaña de captación de recursos de depósitos mucho más agresiva. Hay bancos que pagan más de 8% por los depósitos y si son por encima de un millón de soles, te llevas un carro y la tasa es de 6%. El impacto se siente. Ahora bien, en medidas concretas que el gobierno puede hacer, hay mucho de por medio. Una es la famosa repatriación de capitales, una medida de impacto porque hay mucha plata afuera. Sería una medida de impacto económico a partir de la fecha imponer, por ejemplo, una moratoria o podría ser una medida alentadora, generadora de empleo y demás.

Para concluir, es un buen momento para afina unas trabas que hay en el tema tributario del sistema financiero, hay muchos defectos, no solamente en los bancos, sino en el mercado de capitales. Todo el crecimiento del mercado de valores en el Perú se ha hecho artificialmente sobre la base de las exoneraciones a las ganancias de capital, sobre estas se ha formado todo este mercado de ofertas públicas que es totalmente artificial porque sino hay exoneración no hay mercado de ofertas públicas.

Es muy importante estudiar y aprender la importancia del derecho Bancario y Financiero Internacional vía los convenios de Basilea. Es digno de elogiar el esfuerzo unificador de la Unión Europea en materia monetaria.

## **CONCLUSIONES**

1. En términos del futuro contenido expansivo del derecho Bancario para la educación jurídica, los esfuerzos generales y específicos a favor de la convergencia y fiscalizatoria internacional respecto de bancos, sociedades de bolsa y de otras entidades financieras internacionales, deberían seguir teniendo indudablemente importancia para los docentes del derecho a medida que nos encontraremos en pleno siglo XXI.
2. Una mejor convergencia en la regulación en la regulación y control de grupos financieros, productos derivados, información de actividades de negociación y medidas efectivas contra el lavado de dinero, figuran en todas las agendas actuales de la banca internacional y de las autoridades bursátiles.

3. Tomando en consideración lo procedente, se advierte con premura que la naturaleza del negocio bancario (y de las entidades bancarias y los mercados financieros) se encuentra en un profundo estado de transformación. La metamorfosis no sólo afecta a las interconexiones entre los mercados, y la interdependencia a nivel nacional, regional e internacional; en el aspecto de las instituciones educativas, parecería muy conveniente lograr una estrecha coordinación internacional e interdisciplinaria entre las principales universidades internacionales. De todos modos, el estudio del nuevo Derecho Bancario en el siglo XXI estará influido radicalmente por esta metamorfosis permanente.
4. En cuanto a las dimensiones de derecho privado del nuevo Derecho Bancario, se verán influidas en gran medida por las innovaciones en materia de productos y de tecnología que se insertan en las crecientes dimensiones de las operaciones financieras y bancarias.
5. En resumen, el futuro de la educación jurídica no debería empañarse con la ignorancia legal, cultural o ideológica ni con una actitud nostálgica, sino que debería acoger la innovación académica, la apertura e incluso la audacia para crear un proceso educativo de transmisión y asimilación de conocimientos. Un enfoque de esta índole, conducirá sin duda a una mayor inteligibilidad y receptividad (a nivel nacional, subregional, regional e internacional) de los permanentes cambios e innovaciones en las áreas de servicios financieros. Todo lo expuesto debería contribuir a parámetros académicos aún más elevados en la docencia y la erudición del derecho en todo el mundo, que deberían enriquecerse y adquirir mayor pertinencia a través de la experiencia.

## **RECOMENDACIONES**

- Las Universidades deben propiciar la formación de sus alumnos en el conocimiento de las nuevas tendencias del Derecho Bancario Financiero y Bursátil.
- Es muy importante que la Superintendencia de Banca y Seguros sepa desarrollar su rol de supervisión bancaria implementando las recomendaciones de los Convenios de Basilea.
- El Banco Central de Reserva debe atender permanentemente la evolución de las políticas monetarias internacionales.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Villegas Carlos Gilberto: Operaciones Bancarias. Editorial Rubinzal Culzoni. Buenos Aires 1998.
- Rodríguez Azuero Sergio: Contratos Bancarios Editorial Temis de Bogotá 2003.
- Vidal Ramírez Fernando: La Bolsa de valores Cultural Cuzco Lima 1988.
- Klingemberger Juan: La Supervisión Bancaria en el Perú Editorial Studium Lima 1986.
- Serra Puente Arnao Gerardo: El Mercado de valores en el Perú Cultural Cuzco Lima 2003.
- Figueroa Bustamante Hernán: Temas de derecho Bancario Financiero y Bursátil Editorial San Marcos Lima 1998.
- Figueroa Bustamante Hernán: Derecho Bancario Editorial Librería Ediciones Jurídicas Lima 2000.
- Marthans León Juan José: La Banca y los procesos de Estabilización Financiera Lima 2001.
- Verchik Ada: El Mercado de Capitales Buenos Aires 1999.
- Novoa Narvaez Ismael: Derecho del Mercado de Capitales Santiago de Chile 1998.